



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00572-00
CUADERNO: 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. PRESENTAR de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en el Art. 82 numeral 4º del C. G. del P., toda vez que el togado incoa acción tendiente a que se fije cuota de alimentos en favor de la menor SALOME PAEZ VILLALBA, sin embargo de la documental aportada y del trámite que antecede se desprende, que ya existe cuota fijada en forma provisional de fecha 29 de octubre de 2020, por lo cual lo pretendido no procede, siendo lo acertado incoar la demanda a fin de modificar la misma en busca de su reducción, para lo cual se deberá, adecuar el escrito de la demanda y el poder en tal sentido.

2. ALLEGAR si a bien lo tiene el extremo demandante, poder legalmente conferido a un profesional del derecho, para que lo represente.

3. APORTAR el Registro Civil de Nacimiento del alimentario, en copia autentica.

4. NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho para lo de su cargo

6. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

7. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

8. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

9. COMUNICAR la presente decisión al demandante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **032**

HOY: **marzo 18 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria